



ORDEN EYH/ /2023, DE DE JULIO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LA MEJORA DE LAS CONDICIONES LABORALES Y MEDIOAMBIENTALES RESPECTO DEL POLVO Y SÍLICE CRISTALINA RESPIRABLE EN LAS NAVES DE ELABORACIÓN DE PIZARRA Y SUS DEPENDENCIAS ANEXAS, UBICADAS EN CASTILLA Y LEÓN, Y SE PROCEDE A LA CONVOCATORIA PLURIANUAL 2023-2024.

El sector de la pizarra de Castilla y León, por su alto nivel de empleo que contribuye a la fijación de población en zonas rurales creando riqueza en las mismas y por tanto favoreciendo a vertebrar el desarrollo económico regional de Castilla y León, para seguir siendo un sector relevante en su propio mercado internacional ha de afrontar cambios modernizadores en sus procesos técnicos, entre ellos los correspondientes en materia de seguridad y salud laboral y de la protección medioambiental, y por ello resulta oportuno implementar, de modo selectivo, ayudas al sector, para así poder seguir siendo un líder mundial.

El sector de la pizarra emplea en Castilla y León, cuenta con 26 empresas, emplea a 1.500 trabajadores en, 12 canteras, 1 mina de interior y 42 naves de elaboración; y exporta 200.000 toneladas con una facturación de 150 millones de euros.

Se ha de señalar que no sólo debe destacarse la producción por su cantidad, pues es todavía más importante su calidad. La pizarra de Castilla y León es una de las pizarras de mayor calidad mundial, que cumple todos los requisitos exigidos por las diferentes legislaciones que afectan a los materiales de construcción en todo el mundo.

La pizarra ostenta una alta consideración económica, social y territorial para la Comunidad, siendo la mayor parte de su producción destinada a la exportación. Se trata de un sector productivo que ha aguantado con un importante esfuerzo las últimas crisis económicas, manteniendo el empleo directo e indirecto en las zonas de La Cabrera y El Bierzo (León), Aliste (Zamora) y Bernardos (Segovia).

En el ámbito de la seguridad y salud la prevención del riesgo por inhalación de sílice cristalina respirable en el sector de la pizarra es un aspecto trascendental, así como la protección del ambiente atmosférico por el polvo originado en naves de elaboración de pizarra, y todo ello bajo una consideración de un deber de mejora continua.

Por ello, la Consejería de Economía y Hacienda en sus compromisos de gobierno y para ésta XI legislatura ha considerado como objetivo la implementación de ayudas a la modernización del sector de la pizarra.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.



DISPONGO

Artículo único. Objeto de la Orden.

1.- La presente orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras, que se incluyen como Anexo I de esta orden, y la convocatoria del año 2023-2024, que se incluye en el Anexo II de esta orden, por las que se regirá la concesión de subvenciones de la Consejería de Economía y Hacienda, para la mejora de las condiciones laborales y medioambientales respecto del polvo y sílice cristalina respirable en las naves de elaboración de pizarra y sus dependencias anexas, ubicadas en Castilla y León.

Disposición adicional.

Se faculta al Director General de Energía y Minas para que dicte las resoluciones que sean precisas para el desarrollo y aplicación de esta orden.

Disposición derogatoria.

Se deroga la Orden EYH/570/2021, de 7 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones dirigidas a empresas, en régimen de concurrencia competitiva, para la mejora de las condiciones laborales con el objeto de la prevención del riesgo por exposición al polvo y sílice cristalina respirable en naves de elaboración de pizarra y sus dependencias anexas, ubicadas en Castilla y León.

Disposición final.

El Anexo I de esta orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

La eficacia del Anexo II está condicionada a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León.

En Valladolid, a la fecha de firma electrónica
El Consejero de Economía y Hacienda,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo.



ANEXO I

BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LA MEJORA DE LAS CONDICIONES LABORALES Y MEDIOAMBIENTALES RESPECTO DEL POLVO Y SÍLICE CRISTALINA RESPIRABLE EN LAS NAVES DE ELABORACIÓN DE PIZARRA Y SUS DEPENDENCIAS ANEXAS, UBICADAS EN CASTILLA Y LEÓN.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Base primera. Objeto.

Las subvenciones que se regulan en esta orden tienen por objeto la mejora de las condiciones laborales y medioambientales en relación con el polvo y sílice cristalina respirable, originado en naves de elaboración de pizarra y sus dependencias anexas, ubicadas en Castilla y León.

Base segunda. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones reguladas por las presentes bases se ajustan a lo establecido en las siguientes disposiciones:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento, así como en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- Reglamento UE n.º 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- Reglamento UE n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- Las presentes bases y demás normativa de aplicación.

2. Las ayudas reguladas por estas bases estarán sometidas a dos regímenes diferentes:

a) El régimen de las ayudas para la protección del medio ambiente del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado o Reglamento general de exención por categorías. En concreto las establecidas dentro de la sección 7 del capítulo III, artículo 36, como ayudas a la inversión que permitan a las empresas superar las normas de la Unión en materia de protección medioambiental o incrementar el nivel de protección medioambiental en ausencia de normas de la Unión.

Este régimen se aplica a las Líneas 1 y 2, que se indican en la base sexta, apartado 1.1.

b) El régimen de las ayudas de *minimis*, conforme al Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, por lo que la cuantía de las ayudas acogidas a este régimen no podrá superar la cantidad de 200.000,00 euros por persona beneficiaria en un período de tres ejercicios fiscales, y no podrá ser acumulable a otros regímenes de *minimis*, salvo que por su importe no superen ese límite.

Este régimen se aplica a la Línea 3, que se indica en la base sexta, apartado 1.2.



Base tercera. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las empresas privadas titulares administrativos de naves de elaboración de pizarra autorizadas conforme a la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y ubicadas en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

A los efectos de lo dispuesto en esta orden, se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica y de su modo de financiación, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerará empresas a los empresarios personas físicas que ejerzan actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas que ejerzan una actividad económica de forma regular.

No podrán optar a las subvenciones a las que se refiere el apartado b) del apartado 2 de la Base Segunda:

- Las empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura.
- Las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas enumerados en el anexo I del Tratado.
- Las empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los siguientes casos:
 - i- cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas,
 - ii) cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios.
- Las actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.
- Las condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.
- Las empresas en crisis.
- Las exclusiones referidas al régimen de minimis del punto primero de la base sexta, apartado 1.2.

2. Para la consideración de pequeña y mediana empresa se atenderá a la definición contenida en el anexo I del Reglamento UE n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

3. Las personas beneficiarias no podrán estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en los apartado 2 y 3.bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Las personas beneficiarias no podrán estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, ni encontrarse en situación de crisis de acuerdo con los artículos 1.4.c) y 2.18 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

5. Los solicitantes y los beneficiarios de las presentes subvenciones deberán acreditar el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de las personas con discapacidad, o la exención de dicha obligación, o en su caso, la no sujeción a ella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre.

6. Los solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el apartado decimonoveno del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.



7. Las condiciones para ser beneficiarios de estas subvenciones deberán mantenerse desde el momento de la presentación de la solicitud y a lo largo del proceso de tramitación de la subvención, hasta su liquidación.

8. En las órdenes de convocatoria se indicará la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario.

Base cuarta. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Justificar ante la consejería competente en materia de minas, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la consejería competente en materia de minas, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar la Intervención General de la Administración de Castilla y León y el Consejo de Cuentas. Igualmente facilitar todas las actuaciones necesarias para el anterior fin, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

3. Comunicar a la consejería competente en materia de minas la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

4. Será necesario que los solicitantes acrediten el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social, previamente a producirse la propuesta de resolución en los términos de la normativa básica del Estado, y, en los mismos términos, los beneficiarios antes de producirse la propuesta de pago; y ello de acuerdo con lo previsto en el apartado sexto de la base novena. No será necesario aportar nueva certificación previamente a la propuesta de pago si la aportada en la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo de validez; todo ello conforme al artículo 4 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones.

5. Se cumplirá con las obligaciones de publicidad previstas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, para el cumplimiento del Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

6. Cumplir la normativa contable en lo que concierne a las inversiones, pagos y concesión/cobro de la subvención.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

8. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos en que proceda, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y con el artículo 47 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

Base quinta. Régimen de compatibilidad.

La percepción de estas ayudas será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o Ente público o privado, nacional, internacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste total de la inversión subvencionable.

El solicitante deberá dar a conocer mediante declaración responsable las ayudas que hubiera obtenido para la actuación subvencionada, tanto al presentar la solicitud de subvenciones como



en cualquier momento ulterior en el que se produzca esta circunstancia. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con la justificación de la subvención.

Base sexta. Actuaciones y gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables aquellas inversiones destinadas las siguientes actuaciones:

1.1. Bajo el régimen del artículo 2, apartado 2.a):

Línea 1: Inversiones en equipos o instalaciones de baja complejidad técnica para limpieza, de modo que los residuos se gestionen para no afectar al medioambiente. Consiste en aspiradoras industriales y red de agua para limpieza.

Línea 2: Inversiones en mejoras que impliquen cierta complejidad, diseño y, especialmente cuyos resultados sean susceptibles de ser comprobados, lo que se indicará en el proyecto técnico-económico. Consiste en extracciones, filtraciones y mejoras relacionadas con el polvo para la protección del ambiente atmosférico.

1.2. Bajo el régimen del artículo 2, apartado 2.b):

Línea 3: Inversiones en mejoras que impliquen cierta complejidad, diseño y, especialmente cuyos resultados sean susceptibles de ser comprobados, lo que se indicará en el proyecto técnico-económico. Consiste en sistemas de captación y extracción localizada, cabinas y otras mejoras de las condiciones laborales de los trabajadores en las naves de elaboración de pizarra.

2. Con carácter general se consideran gastos subvencionables, aquellos que, excluido el IVA, y de manera indudable, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionable. Igualmente será subvencionable el proyecto que se requiera para optar a la subvención. No serán gastos subvencionables las tasas por licencias. En todo caso, solo se considerarán subvencionables, maquinaria, equipos e instalaciones, nuevos.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficacia y economía, y en el supuesto de no recaer la adjudicación en la propuesta económica más ventajosa, deberán presentar una memoria en la que se justifique expresamente la elección del adjudicatario del contrato.

4. Dado el carácter incentivador de estas subvenciones, las actuaciones objeto de éstas no podrán estar iniciadas con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la subvención.

Base séptima. Intensidad de las subvenciones.

1. La intensidad de la subvención será el 60% para las pequeñas empresas, el 50% para las medianas empresas y el 40% para las grandes empresas o aquellas pertenecientes a un grupo de sociedades.

2. Se entenderá por grupo de sociedades lo establecido en Disposición Adicional primera del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, según la cual "*A los efectos del texto refundido de la Ley Concursal se entenderá por*



grupo de sociedades el definido en el artículo 42.1 del Código de Comercio, aunque el control sobre las sociedades directa o indirectamente dependientes lo ostente una persona natural o una persona jurídica que no sea sociedad mercantil."

3. En las convocatoria se establecen máximos de la cuantía de subvención en las distintas líneas de subvención, del modo siguiente:

Para la Línea 1:

Apartado a): Aspiradoras industriales:

Aspiradora tipo I: A la cuantía subvencionable se le aplicarán los porcentajes del apartado 1, con los respectivos límites máximos de subvención siguientes:

- pequeña empresa: 2.400 €,
- mediana empresa: 2.000 €,
- gran empresa o empresa perteneciente a un grupo de sociedades: 1.600 €.

Aspiradora tipo II: A la cuantía subvencionable se le aplicarán los porcentajes del apartado 1, con los respectivos límites máximos de subvención siguientes:

- para pequeña empresa: 4.200 €,
- mediana empresa: 3.500 €
- gran empresa o empresa perteneciente a un grupo de sociedades: 2.800 €.

Apartado b) Red básica de agua para limpieza.

A la cuantía subvencionable se le aplicarán los porcentajes del apartado 1, con los respectivos límites máximos de subvención siguientes:

- pequeña empresa: 2.400 €,
- mediana empresa: 2.000 €
- gran empresa o empresa perteneciente a un grupo de sociedades: 1.600 €.

Para la Línea 2 y la Línea 3 tendrán un límite máximo de subvención de 80.000 € por proyecto.

CAPÍTULO II

Procedimiento de concesión

Base octava. Inicio del procedimiento y régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se inicia mediante la convocatoria aprobada por orden del titular de la consejería competente en materia de minas.
2. La convocatoria se enviará, para su publicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Así mismo se publicará un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León.

El texto completo de la orden de convocatoria será publicado también en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

3. El procedimiento de concesión de las subvenciones tramitará en régimen de concurrencia competitiva, a través de la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las



bases reguladoras, y adjudicar, con el límite fijado en la misma dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido una mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

La concesión de la subvención estará condicionada, en todo caso, a las disponibilidades presupuestarias existentes en la partida correspondiente.

Base novena. Formalización y presentación de solicitudes.

1. Quienes deseen acceder a las subvenciones reguladas en la presente orden deberán presentar las solicitudes, de acuerdo con el modelo y plazos establecidos para tal fin en la orden de convocatoria. Se dirigirán a la Dirección General de Energía y Minas.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación de las bases reguladoras de estas subvenciones.

2. Las solicitudes, junto con su documentación adjunta, serán, conforme el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como la Ley 2/2010, de 11 de marzo de Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, presentadas de manera telemática a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>

Para la presentación se deberá disponer de DNI o certificado electrónicos expedido por entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León, y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. La relación de entidades prestadoras de servicios de certificación se encuentra publicada en la citada sede electrónica.

Los interesados deberán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

Si algún interesado presenta su solicitud por un medio distinto al previsto en el punto 2 de la presente base, el órgano instructor del procedimiento, le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica, considerándose como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación, tal y como establece el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Sin perjuicio de lo anterior, la presentación presencial carecerá de efectos jurídicos.

3. Se acompañará la acreditación válida del poder del firmante de la solicitud, mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

4. Si la solicitud de ayuda o la documentación con ella aportada no reúne los requisitos exigidos en la orden de convocatoria, se requerirá al interesado, para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.



5. La solicitud de la subvención conllevará la autorización del solicitante para que la administración autonómica obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No obstante, el solicitante podrá denegar esta autorización en los términos indicados en dicho artículo, en cuyo caso deberá presentar los correspondientes justificantes.

6. El modelo de solicitud de la subvención que se establezca en cada convocatoria, así como la documentación que se determine en la misma, tendrán en cuenta lo establecido en el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos, y la Orden ADM/61/2011, de 20 de enero, por la que se amplía el Catálogo de Simplificación Documental y se modifica el Anexo de la Orden ADM/941/2009, de 2 de mayo, por la que se desarrolla el Decreto 23/2009. Así mismo se tendrán en cuenta las órdenes posteriores que amplíen este Catálogo de Simplificación Documental.

7. En la convocatoria se establecerá el número máximo de solicitudes a presentar por cada empresa y por cada grupo de sociedades.

Base décima. Notificaciones y comunicaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones se practicarán por medios electrónicos.

Se entenderá cumplida la obligación de notificación conforme el artículo 40.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Se enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico señalado en su solicitud, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Las notificaciones se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento. Cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquella que se hubiera producido en primer lugar.

Las comunicaciones de los interesados dirigidas a la Administración se realizarán de manera telemática a través de la sede electrónica, en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>

Base undécima. Instrucción y ordenación del procedimiento.

1. El órgano competente para efectuar la convocatoria y dictar la resolución de otorgamiento de las subvenciones a que se refiere esta orden será el titular de la consejería competente en materia de minas.

2. El órgano responsable de la instrucción y ordenación del procedimiento de concesión y del seguimiento de las actuaciones financiadas será la Dirección General de Energía y Minas, a través del Servicio de Minas.



Base duodécima. Comisión de valoración.

1. La comisión de valoración es el órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios fijados en estas bases y emitir los informes que han de servir de base para la elaboración de la propuesta de resolución. En dicha evaluación se determinará el orden de prelación de las solicitudes y los gastos subvencionables, estableciendo la inversión subvencionable y el importe de la subvención para cada una de ellas.
2. El órgano competente para la instrucción del expediente, previo informe vinculante de la Comisión de Valoración, elaborará la propuesta de resolución.
3. La composición de la comisión de valoración contará con un presidente de rango superior o igual a Jefe de Servicio, con un secretario y tres vocales, designados todos por el titular de la Dirección General de Energía y Minas.

Esta Comisión de Valoración se ajustará, en su funcionamiento, a lo previsto en la subsección 1 de la Sección 3 del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como al Capítulo IV del Título V de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Base decimotercera. Criterios de valoración de las solicitudes.

1. Los criterios aplicables, por nave de elaboración de pizarra y sus dependencias anexas, para las distintas líneas, serán los siguientes:

1.1.- Para línea 1, se utilizarán los criterios siguientes:

- a) La potencia eléctrica (vatios) instalada para cada nave de elaboración, acreditada conforme conste en el registro integrado industrial, y estableciendo el orden de prelación en relación directa de mayor a menor potencia, de modo que se calculará valorando todas las solicitudes, mediante una proporción directa en la que la puntuación máxima y mínima serán las correspondientes a los valores extremos de entre las citadas solicitudes, de manera que, quien presente mayor potencia instalada, obtendrá la máxima puntuación para este criterio, 90 puntos y quien presente menor potencia 10 puntos, puntuándose el resto de las solicitudes intermedias en la proporción indicada.
- b) Hallarse en alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 4 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre y las apartado vigésimo del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León (máximo 10 puntos). En ese caso se puntuará la actuación con 5 puntos por trabajador en alguna de esas circunstancias.

1.2. – Para las líneas 2 y 3:

- a) Número de trabajadores (máximo 30 puntos).
Este número de trabajadores se obtendrá dividiendo el número de trabajadores de la empresa, expresado en la Relación Nominal de Trabajadores (RNT) para el mes anterior al de la fecha de la solicitud, y el número de naves de elaboración de las que dicha empresa solicitante tenga autorización.
La puntuación para el orden de prelación se calculará valorando todas las solicitudes, una vez completas, mediante una proporción directa en la que la puntuación máxima y mínima serán las correspondientes a los valores extremos de entre las citadas solicitudes, de manera que, quien presente mayor número de trabajadores, obtendrá la máxima puntuación para este criterio, 30 puntos y quien presente menor número de trabajadores cinco puntos, puntuándose el resto de las solicitudes intermedias en la proporción indicada.
- b) Inversión material (máximo 25 puntos).
Presupuesto de ejecución material en euros que figure en el proyecto.



La puntuación para el orden de prelación se calculará valorando todas las solicitudes, una vez completas, mediante una proporción directa en la que la puntuación máxima y mínima serán las correspondientes a los valores extremos de entre las citadas solicitudes, de manera que, quien presente mayor presupuesto de ejecución material, obtendrá la máxima puntuación para este criterio, 25 puntos y quien presente menor presupuesto cinco puntos, puntuándose el resto de las solicitudes intermedias en la proporción indicada.

c) Superficie (máximo 15 puntos).

Superficie en metros cuadrados de la nave de elaboración y dependencias anexas que figuren en el proyecto.

La puntuación para el orden de prelación se calculará valorando todas las solicitudes, una vez completas, mediante una proporción directa en la que la puntuación máxima y mínima serán las correspondientes a los valores extremos de entre las citadas solicitudes, de manera que, quien presente mayor superficie, obtendrá la máxima puntuación para este criterio, 15 puntos y quien presente menor superficie cinco puntos, puntuándose el resto de las solicitudes intermedias en la proporción indicada.

d) Calidad del proyecto técnico (máximo 20 puntos).

Se valorará:

- 1) Planos, esquemas y croquis, y reportaje fotográfico de la zona(s) donde se realizarán la acciones, con al menos dos fotografías con pie de foto explicativo; todo ello que refleje su adecuación a lo solicitado para control de su eficacia (1-4 puntos)
- 2) Desglose de precios unitarios, precios descompuestos y mediciones (1-4 puntos).
- 3) Descripción cualitativa o cuantitativa de la situación inicial en los puestos o zonas en que se espere mejorar, susceptibles de comprobación de la mejora alcanzada, y que conlleven cierto desarrollo técnico (extracciones, filtración, métodos de control húmedo, cabinas personales, adaptación del entorno de la nave...). Se admite mediciones en tiempo real, corrientes de aire o estudio mediante muestreadores gravimétricos. Todo ello será susceptible de ser reproducido por terceros. (1-8 puntos).
- 4) Objetivos de mejora cualitativa o cuantitativa concretos, admitiendo su valor orientativo y no de compromiso. (1-4 puntos).

e) Hallarse en alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 4 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre y las apartado vigésimo del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León (máximo 10 puntos). En ese caso se puntuará la actuación con 5 puntos por trabajador en alguna de esas circunstancias.

2. Una vez aplicados los criterios de valoración, se asignará una puntuación a cada solicitud, con dos cifras decimales, sin redondeo.

3. Cuando existan solicitudes que hayan obtenido idéntica puntuación después de aplicar los criterios de valoración, la selección de los beneficiarios se realizará, teniendo en cuenta el apartado vigésimo, párrafo 3, del Acuerdo 82/2020 de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, que dispone que en caso de empate entre las distintas solicitudes *se priorice la concesión a las empresas y entidades que tengan porcentualmente mayor número de trabajadores con discapacidad, de mujeres empleadas en puestos directivos o de trabajadores con contrato de duración indefinida.*

Luego se seguirán, para las Líneas 2 y 3 las puntuaciones por orden sucesivo de los criterios a), b) y c). Finalmente, si las puntuaciones fueran idénticas, para las tres Líneas 1, 2 y 3, se procedería a un sorteo.



Base decimocuarta. Resolución.

1. Las solicitudes serán resueltas por el titular de la consejería competente en materia de minas, a propuesta del instructor, sin perjuicio de las delegaciones y desconcentraciones que puedan efectuarse.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 3 meses a contar desde el día siguiente a la terminación del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

3. Las resoluciones de concesión expresarán la identidad del beneficiario, el importe de la subvención que se concede en relación con el presupuesto de inversión o gasto representativo de la actividad objeto de la misma, así como las condiciones generales y particulares a que queda sujeta y sus plazos.

La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, si hubiere lugar, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad en la sede electrónica o página web del órgano concedente, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el art. 27.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, se publicarán, además, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003.

4. Contra la resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. En su caso, el recurso de reposición deberá ser presentado necesariamente por medios electrónicos.

Base decimoquinta. Modificaciones de la resolución.

1. Los beneficiarios podrán solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización del proyecto subvencionado, modificaciones de la resolución de concesión que no supongan variación del importe concedido ni alteraciones de las acciones que se integran en el citado proyecto, y que solo serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

2. Estas modificaciones, serán resueltas por el titular de la consejería competente en materia de Minas, y en ningún caso deberán alterar el objeto ni la finalidad de las ayudas.

Base decimosexta. Justificación y pago.

1. Solicitud de pago.



El beneficiario podrá solicitar el pago, junto con la justificación de ejecución de las actuaciones, en modelo normalizado, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en cada resolución de concesión y lo dispuesto en cada convocatoria.

La solicitud de pago, junto con la cuenta justificativa, se presentará telemáticamente mediante modelos normalizados, únicamente a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

(<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>)

2. Plazo de presentación de la justificación.

El plazo para solicitar la liquidación o pago de la subvención y justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión comenzará una vez recibida la notificación de la resolución de concesión y finalizará el 31 de octubre de 2023 para las Línea 1 y el 31 de octubre de 2024 para la Líneas 2 y 3.

3. Documentación justificativa para el pago.

El beneficiario presentará junto con la solicitud de pago en el plazo previsto, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos.

La justificación revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y se presentará junto con la correspondiente solicitud de pago, incluyendo, bajo responsabilidad del declarante los documentos digitalizados, con el tamaño máximo y los formatos admitidos en la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, donde se pueden obtener los modelos a los que se hace referencia en los apartados siguientes:

- a) Memoria de la actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de subvención, con indicación de lo realizado y de los resultados obtenidos, conforme al modelo que se incluirá como anexo a las correspondientes convocatorias.

Se aportará certificado final de la actuación, suscrito por el Director Facultativo con el visto bueno del representante legal de la entidad beneficiaria, en el cual se expresara la adecuación de la inversión al objetivo de la mejora de las condiciones laborales y medioambientales respecto del polvo y sílice cristalina respirable en naves de elaboración de pizarra y dependencias anexas.

Se aportará documento acreditativo conforme los criterios establecidos en el proyecto técnico presentado.

También se acompañará un reportaje fotográfico de las actuaciones realizadas, con al menos una fotografías con pie explicativo, donde se deberá ver con claridad el cartel informativo de la actuación ejecutada, según modelo al respecto, el cual tendrá en cuenta lo establecido en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (B.O.C. y L. 11-06-20).

- b) Una memoria económica, justificativa del coste de la actuación realizada, que contendrá:

- 1.º Relación detallada de las facturas o documentos equivalentes correspondientes a los gastos subvencionados, con indicación de su número, acreedor, concepto, importe sin IVA, fecha de emisión y fecha de pago.
- 2.º En su caso, indicación de cambio de proveedor respecto a la solicitud así como modificaciones de los importes.



- 3.º En su caso, justificación de la elección de ofertas si hubiese habido alguna variación al respecto en relación con la solicitud.
 - 4.º Las facturas deberán estar debidamente desglosadas, e incluir conceptos claramente identificables con la actuación subvencionada describiendo con claridad y precisión las obras, bienes y servicios facturados y las fechas en las que se haya realizado la prestación o servicio facturado. Se recomienda hacer referencia al expediente de subvención y/o a la subvención a la que se acoge. Así mismo, deberán estar con traducción jurada al español en el caso de que se emitan en otro idioma. Las facturas deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, rechazándose las que no los cumplan.
 - 5.º Documentos acreditativos de la transferencia o extractos de pago, donde consten claramente identificados el receptor y el emisor del pago, el número de factura objeto del pago y la fecha del mismo, que deberá estar dentro del plazo máximo de justificación. No está permitido el pago en metálico. Solo se admitirán pagos que puedan relacionarse indubitablemente con las correspondientes facturas, coincidiendo en ambos documentos el proveedor, el número de factura, el concepto y la cuantía.
 - 6.º Certificado bancario donde consten claramente identificados el receptor y el emisor del pago, el número de factura objeto del pago y la fecha del mismo, que deberá estar dentro del plazo máximo de justificación. Podrá elaborarse, según modelo al respecto.
 - 7.º Certificado del representante legal de la entidad beneficiaria o de una persona con poderes suficientes para acreditar la contabilización del gasto subvencionable en el período de su realización.
- c) Documentación acreditativa de las circunstancias previstas en la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre y del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León. En particular:
- 1.º Informe de la Tesorería General de la Seguridad Social sobre número de trabajadores en situación de alta durante la ejecución de la actuación subvencionable (en todo caso).
 - 2.º Si la plantilla es igual o superior a 50 trabajadores (al menos uno de los siguientes documentos):
 - i) Informe de la Tesorería General de la Seguridad Social sobre el cumplimiento de reserva del 2% en favor de trabajadores con discapacidad, durante la ejecución de la actuación subvencionable.
 - ii) Copia de la última comunicación (conforme a lo recogido en el Real Decreto 1491/1983, de 11 de mayo) a la Oficina de Empleo de la provincia en la que tengan su sede social, de la relación detallada de los puestos de trabajo ocupados por trabajadores con discapacidad y de aquellos que por sus características queden reservados a los mismos.
 - iii) Relación nominal de trabajadores o informe de vida laboral del Código (o códigos) de Cuenta de Cotización expedidos por la Tesorería de la Seguridad Social, marcando los trabajadores con discapacidad del mes correspondiente a la fecha de solicitud y los certificados de reconocimiento de discapacidad de los mismos.



- 3.º Resolución del órgano competente (en caso de exención reconocida de la obligación de contratación de trabajadores con discapacidad).
 - 4.º Documentación justificativa de la contratación de trabajadores con discapacidad (si se ha manifestado en la solicitud el compromiso de realizar contrataciones).
- d) Actualización, en su caso, de la declaración responsable de que no está incurso en las prohibiciones a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante la aportación de una declaración responsable firmada por el titular del expediente o su representante, conforme al modelo que se incluirá como anexo a las correspondientes convocatorias. Asimismo, la acreditación de las circunstancias señaladas en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se acreditarán conforme dispone el 13.3 bis de la Ley 38/2003.
- e) Actualización, en su caso, de la acreditación de que el beneficiario está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en período ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, teniendo en cuenta que:
- 1.º La presentación de la solicitud de subvención conforme al modelo que se establezca en las convocatorias conlleva la autorización del beneficiario para que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtenga los correspondientes certificados a través de los servicios de interoperabilidad de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social o por otros medios.
 - 2.º Si el beneficiario se ha opuesto expresamente, a través del apartado habilitado en el modelo de solicitud, a la obtención de dichos certificados por parte de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, éste deberá presentarlos, salvo que los aportados junto con la solicitud no hayan rebasado su período de validez.
 - 3.º En cualquier caso, la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad se efectuará, de conformidad con la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 27/2008, de 3 de abril, mediante la aportación de una declaración responsable firmada por el titular del expediente o su representante, conforme al modelo que se incluirá como anexo a las correspondientes convocatorias.

4. Comprobación de requisitos y condiciones.

La verificación del cumplimiento de requisitos y condiciones se realizará por la dirección general competente en materia de minas.

Conforme establece el artículo 71.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, si el órgano instructor del procedimiento aprecia la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada, lo pondrá en conocimiento de beneficiario concediéndole un plazo de 10 días, para su corrección.

5. Informe de verificación.

La dirección general competente en materia de minas, examinados los documentos y realizadas las inspecciones y comprobaciones que resulten necesarias, emitirá un informe que acreditará el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigibles hasta ese momento, formulándose la propuesta de liquidación total o parcial de la subvención.

Para la comprobación material de algunos de los extremos del párrafo anterior se podrá solicitar informe de los Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Economía.



6. Liquidación y pagos.

El pago de las subvenciones se regirá por lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año correspondiente, y demás normativa aplicable.

Para las Líneas 2 y 3 se concederá un anticipo del 50% de la subvención concedida, que conllevará la previa presentación en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la concesión de la ayuda, de un aval de entidades financieras autorizadas para operar en España que cubra la totalidad del anticipo más los intereses que pudieran devengarse.

Base decimoséptima. Incumplimientos y reintegros.

1. Los incumplimientos de los beneficiarios de las subvenciones, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, darán lugar a la cancelación de la subvención o a la reducción de la cuantía de la misma. Asimismo, podrá dar lugar al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con los intereses de demora correspondientes, en su caso.

2. Procederá la declaración de incumplimiento y, en su caso, la cancelación total o parcial de la subvención, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora devengado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos incluidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre y en todo caso los siguientes:

- a) Incumplimiento de las obligaciones de justificación, comunicación o acreditación, justificación insuficiente, o justificación fuera del plazo establecido.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión.
- d) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- e) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- f) Obtener la subvención por una cuantía cuyo importe, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, sobrepase los topes máximos de la inversión aprobada, o los límites de compatibilidad admisibles.
- g) Cuando no se comuniquen las incidencias en la titularidad posteriores a la concesión.

3. En el procedimiento para determinar el incumplimiento se tendrá en cuenta el grado de ejecución de la acción subvencionable y el grado de consecución de la finalidad de la convocatoria. Estableciendo como criterio el de la cuantía de la inversión/gasto, el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente a la inversión dejada de practicar o practicada indebidamente.

4. En todo caso, el alcance del incumplimiento será total en los siguientes casos:

- a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Cuando el beneficiario no haya acreditado en el momento del pago que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.



- d) Cuando, en cualquier momento de la vigencia (período que media entre la fecha de la notificación de la resolución de concesión de la subvención y la fecha de ejecución que se indica en misma), el beneficiario incurra en las situaciones de prohibición de acceso a las subvenciones.
- e) Si se ejecuta menos del 70% de la inversión/gasto aprobado en la resolución de concesión.
- f) La negativa del beneficiario de permitir las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la consejería competente en materia de minas y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad de Castilla y León, auditorías del Consejo de Cuentas o de cualquier otro tipo de fiscalización posterior a la percepción de las ayudas concedidas.

5. Cuando el incumplimiento sea total aplicando lo establecido en los apartados anteriores, no procederá el pago de la subvención al beneficiario, dando lugar, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia de los intereses de demora correspondientes. En los demás casos, la subvención procedente a pagar al beneficiario se obtendrá reduciendo la subvención concedida en el porcentaje del alcance del incumplimiento, dando lugar, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas en exceso y a la exigencia de los intereses de demora correspondientes.

6. La tramitación del procedimiento de incumplimiento se realizará conforme a la normativa vigente, correspondiendo su inicio y resolución al titular de la consejería competente en materia de minas sin perjuicio de las desconcentraciones o delegaciones que puedan efectuarse.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 48.4 de la Ley 5/2008, una vez transcurrido el plazo máximo de doce meses para resolver y notificar la resolución que declare el incumplimiento, desde la iniciación del procedimiento, y teniendo en cuenta las posibles interrupciones producidas por causas imputables a los interesados, se producirá la caducidad, en los términos establecidos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

7. Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

En su caso, el recurso de reposición deberá ser presentado necesariamente por medios electrónicos.

Base decimoctava. Protección de datos personales.

Todos los datos que sean facilitados a la consejería competente en materia de minas estarán amparados por las garantías que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



Base decimonovena. Control y seguimiento.

La dirección general competente en materia de minas realizará el control y seguimiento de las acciones subvencionadas a través de su personal o del personal de los órganos periféricos dependientes funcionalmente de ella.

Base vigésima. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV tanto de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.



ANEXO II

CONVOCATORIA PLURIANUAL 2023-2024 DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LA MEJORA DE LAS CONDICIONES LABORALES Y MEDIOAMBIENTALES RESPECTO DEL POLVO Y SÍLICE CRISTALINA RESPIRABLE EN LAS NAVES DE ELABORACIÓN DE PIZARRA Y SUS DEPENDENCIAS ANEXAS, UBICADAS EN CASTILLA Y LEÓN

Apartado Primero.— Líneas de subvención y sus cuantías.

1. Las líneas de subvención son las siguientes:

Línea 1: Inversiones en equipos o instalaciones de baja complejidad técnica para limpieza, de modo que los residuos se gestionen para no afectar al medioambiente.

Comprende las actuaciones:

a) Aspiradoras industriales: Se subvencionarán dos tipos:

Tipo I: 3.000 W, 60 Litros, o similar.

Tipo II: 5.000W, 100 Litros, o similar.

b) Red básica de agua para limpieza.

Cuantía total de la Línea: 100.000 € en el año 2023.

Línea 2: Inversiones en mejoras que impliquen cierta complejidad, diseño y, especialmente cuyos resultados sean susceptibles de ser comprobados, lo que se indicará en el proyecto técnico-económico. Consiste en extracciones, filtraciones y otras mejoras relacionadas con el polvo para la protección del ambiente atmosférico.

Cuantía total de la Línea: 200.000 €, 100.000 € en el año 2023 y 100.000 en el año 2024.

Línea 3: Inversiones en mejoras que impliquen cierta complejidad, diseño y, especialmente cuyos resultados sean susceptibles de ser comprobados, lo que se indicará en el proyecto técnico-económico. Consiste en sistemas de captación y extracción localizada, cabinas y otras mejoras de las condiciones laborales de los trabajadores en las naves de elaboración de pizarra relacionadas con la sílice cristalina respirable.

Cuantía total de la Línea: 200.000 €, 100.000 € en el año 2023 y 100.000 en el año 2024.

Apartado Segundo.— Condiciones de las Líneas de subvención.

1. La intensidad de la subvención será el 60% (pequeña empresa), 50 % (mediana empresa) y el 40% (gran empresa o empresa de grupo de sociedades) de la inversión total subvencionable de las Líneas arriba citadas.

2. Las ayudas de la Línea 1 tendrán las siguientes cuantías:

Apartado a): Aspiradoras industriales:

Aspiradora tipo I: A la cuantía de subvención se le aplicarán los porcentajes del apartado 1, con los respectivos límites máximos de subvención siguientes:

- pequeña empresa: 2.400 €,

- mediana empresa: 2.000 €,

- gran empresa o empresa perteneciente a un grupo de sociedades: 1.600 €.

Aspiradora tipo II: A la cuantía de subvención se le aplicarán los porcentajes del apartado 1, con los respectivos límites máximos de subvención siguientes:

- pequeña empresa: 4.200 €,

- mediana empresa: 3.500 €

- gran empresa o empresa perteneciente a un grupo de sociedades: 2.800 €.



Por cada nave de elaboración se podrá solicitar una aspiradora industrial de cada tipo.

Apartado b) Red básica de agua para limpieza.

A la cuantía subvencionable se le aplicarán los porcentajes del apartado 1, con los respectivos límites máximos de subvención siguientes:

- pequeña empresa: 2.400 €,
- mediana empresa: 2.000 €
- gran empresa o empresa perteneciente a un grupo de sociedades: 1.600 €.

La cuantía de la Línea 1, primero atenderá el apartado a) y de existir sobrante en dicho apartado a) se atenderá el apartado b).

3. Las ayudas de la Línea 2 y de la Línea 3 tendrán un límite máximo de subvención de 80.000 € por proyecto.

4. El sobrante de cualquier línea se incorporará a cualquiera de las otras líneas, a criterio del órgano instructor de tal modo que se atienda el mayor número de solicitudes presentadas.

5. Para las Líneas 2 y 3 se concederá un anticipo del 50% de la subvención concedida, que conllevará la previa presentación en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la concesión de la ayuda, de un aval de entidades financieras autorizadas para operar en España que cubra la totalidad del anticipo más los intereses que pudieran devengarse.

Apartado Tercero.- Financiación.

Las subvenciones que se otorguen de esta convocatoria serán con cargo al presupuesto autónomo de gastos para las anualidades 2023 y 2024 de la aplicación presupuestaria 02.11.423A01.77094.0, con una dotación total de 500.000 €, 300.000 € en la anualidad 2023 y 200.000 € en la anualidad 2024.

Apartado Cuarto.- Solicitudes. Forma, lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de subvención se presentarán telemáticamente, de acuerdo con lo dispuesto en la Base novena de las Bases Reguladoras establecidas en el Anexo I. Los modelos indicados en esta convocatoria se pueden descargar de la sede electrónica.

(<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>)

2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días, a contar desde la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León.

3. Se admitirá una solicitud por nave de elaboración, con las siguientes limitaciones, un máximo de dos solicitudes (dos naves) por Empresa y un máximo de cuatro solicitudes (cuatro naves) en el caso de que la empresa sea, bien una gran empresa o bien pertenezca a un grupo de sociedades.

4. En la solicitud se recogerá la petición, bien de una o de varias de las Líneas de subvención.

5. Solo se podrá presentar un proyecto para cada una de las Líneas de subvención 2 y 3 en cada nave de elaboración.

Apartado Quinto.- Requisitos de los beneficiarios.

Los beneficiarios deberán cumplir los requisitos indicados en la Base tercera a la Base quinta de las Bases Reguladoras establecidas en el Anexo I.



Apartado Sexto.– Documentación a aportar.

1. El solicitante, junto con la solicitud de subvención, aportará la siguiente información y/o documentación, (En la sede electrónica, <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> se pueden obtener los modelos a los que se hace referencia en los siguientes apartados, así como consultarse la información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos):

a) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de que no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en período ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, ni encontrarse en situación de crisis de acuerdo con los artículos 1.4.c) y 2.18 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014. (Modelo 1).

b) Declaración responsable de ayudas o subvenciones concedidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, con indicación de su sujeción o no al régimen de mínimos, la normativa reguladora, organismo concedente, número de expediente, fecha de solicitud, importe solicitado, fecha de resolución de concesión, importe concedido, fecha de último pago, e importe total pagado. (Modelo 2)

c) Declaración responsable del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre y en su caso del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León. (Modelo 3).

d) Declaración responsable del tipo de empresa conforme a la definición contenida en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio. (Modelo 4).

e) Declaración responsable del número de trabajadores y de naves de elaboración de la empresa solicitante, así como superficie ocupada por las mismas. (Modelo 5).

f) Para la Línea 1, Memoria técnico-económica, suscrita por el Director Facultativo, de la actuaciones correspondientes a los apartados, a) Aspiradoras industriales y b) Red básica de agua para limpieza. Incluirá datos de la entidad solicitante y de la nave de elaboración de pizarra, datos técnicos de las aspiradoras y de la red de agua, calendario de ejecución, planos, esquemas y croquis, y reportaje fotográfico de la zona donde se realizará la actuación de la red de agua, con al menos dos fotografías con pie de foto explicativo, y el presupuesto de gastos de la actuación. (Modelo 6).

g) Para las Líneas 2 y 3, proyecto técnico, con la justificación de las inversiones, los objetivos de mejora cualitativa o cuantitativa concretos, admitiendo su valor orientativo y no de compromiso, el calendario de ejecución, planos, esquemas y croquis, reportaje fotográfico de la zona(s) donde se realizará la(s) acciones, con al menos dos fotografías con pie de foto explicativo, y el presupuesto, con desglose de precios unitarios, precios descompuestos y mediciones; todo ello para permitir la valoración de los criterios señalados en el artículo 13 de las bases reguladoras.

Apartado Séptimo.– Plazo de duración del procedimiento de concesión.



El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva, siendo el plazo máximo para resolver y notificar la resolución de 3 meses desde que finaliza el plazo para la presentación de las solicitudes.

Apartado Octavo.— Justificación.

1. El plazo de ejecución de la Línea 1 finalizará el 20 de octubre de 2023 y de las Líneas 2 y 3 finalizará el 20 de octubre de 2024.

2. El plazo para solicitar la liquidación o pago de la subvención y justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión comenzará una vez recibida la notificación de la resolución de concesión y finalizará el 31 de octubre de 2023 para la Línea 1 y el 31 de octubre de 2024 para la Líneas 2 y 3.

3. Cualquier nave de elaboración de pizarra que resulte subvencionada por alguna de las citadas líneas 1, 2 y 3 tendrá que elaborar y presentar con la justificación final correspondiente, los siguientes procedimientos ya implementados en la nave:

- Medios y Plan de Limpieza
- Plan de Mantenimiento
- Plan especial de equipos de protección respiratoria
- Formación de encargados
- Protocolos para Visitas
- Investigación e Intervención ante una medición que supere el VLA ED.

De coincidir en la misma solicitud petición para la Línea 1 y cualquiera de las otras dos Líneas, la presentación de los anteriores procedimientos se hará con la justificación establecida para las líneas 2 y 3.

Apartado Noveno.— Comunicación a la Base de datos nacional de subvenciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el texto de la convocatoria y la información requerida en el ordinal octavo de dicho artículo serán comunicados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Apartado Décimo.— Información a los interesados.

Sobre este procedimiento administrativo, que tiene el código IAPA 3098, se podrá obtener información adicional en la Dirección General de Energía y Minas, a través de los siguientes medios:

- a) La página web oficial, enlace: <https://energia.jcyl.es/web/es/mineria/normativa-informacion-interes-minas.htm>
- b) Teléfono de dicha dirección general: 987 840 784 (Centralita).
- c) Presencialmente, previa cita, en Avda. Reyes Leoneses, 11 - C.P.: 24008 - León

Apartado Undécimo.— Instrucción y resolución.

1. El órgano competente para efectuar la convocatoria y dictar la resolución de otorgamiento de las subvenciones a que se refiere esta orden será el titular de la consejería competente en materia de minas.

2. El órgano responsable de la instrucción y ordenación del procedimiento de concesión y del seguimiento de las actuaciones financiadas será la Dirección General de Energía y Minas, a través del Servicio de Minas.

3. Se podrán resolver de manera independiente la Línea 1 de las Líneas 2 y 3.

4. Transcurrido el plazo establecido en el apartado séptimo sin que se haya notificado la resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.



5. Contra la resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. En su caso, el recurso de reposición deberá ser presentado necesariamente por medios electrónicos.

Apartado Duodécimo.— Criterios de valoración.

Los criterios de valoración son los establecidos en el artículo 13 de las Bases Reguladoras contenidas en el Anexo I.

Apartado Decimotercero.— Modificaciones de la resolución.

1. Los beneficiarios podrán solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización del proyecto subvencionado, modificaciones de la resolución de concesión que no supongan variación del importe concedido ni alteraciones de las acciones que se integran en el citado proyecto, y que solo serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

2. Estas modificaciones, serán resueltas por el titular de la consejería competente en materia de Minas, y en ningún caso deberán alterar el objeto ni la finalidad de las ayudas.

Apartado Decimocuarto. Notificación.

La notificación se practicará de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de las Bases Reguladoras contenidas en el Anexo I.

Apartado Decimocuarto.- Publicidad.

Según lo establecido en la base reguladora 4.5, se cumplirá con las obligaciones de publicidad previstas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, para el cumplimiento del Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.